

RECIBIDO

Por JAIX SANCHEZ fecha 12:38 , 24/06/2024

RE: OFICIO 5572 DISCIPLINARIO 2022-02019

Yeiris Paola Lugo Marquez <ylugom@cndj.gov.co>

Lun 24/06/2024 8:00

Para:Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>
CC:Presidencia Comisión Nacional Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central <presidencia@cndj.gov.co>;
margotfeal1@gmail.com <margotfeal1@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (266 KB)

APELACION Dra. margort Fernandez final 21 junio 2024.pdf;

Señores

Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Valle del Cauca.

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito remitirle el correo que antecede, lo anterior por ser de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 114 de la Ley 270 de 1996, en interpretación armónica con lo dispuesto por el artículo 19 del Acto Legislativo 02 de 2015.

- Se copia a al peticionario para efectos informativos.

De: Presidencia Comisión Nacional Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central <presidencia@cndj.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de junio de 2024 17:13

Para: Yeiris Paola Lugo Marquez <ylugom@cndj.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO 5572 DISCIPLINARIO 2022-02019

Cordialmente,



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Presidencia Comisión Nacional CNDJ

🏛️ Comisión Nacional de Disciplina Judicial
📍 Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Calle 12 # 7 - 65 Piso 2
✉️ presidencia@cndj.gov.co
☎️ (601) 5658506 ext 4576

De: Margot Fernández <margotfeal1@gmail.com>

Enviado: viernes, 21 de junio de 2024 16:54

Para: Margot Fernandez Leal <margotfeal@hotmail.com>

Cc: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>; Presidencia
Comisión Nacional Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central <presidencia@cndj.gov.co>;
JHONJAIROBUIRAGO@HOTMAIL.COM <JHONJAIROBUIRAGO@hotmail.com>; disciplinaria.valle@hotmail.com

<disciplinaria.valle@hotmail.com>; Liliana Rosales Espana <lrosales@procuraduria.gov.co>

Asunto: Re: OFICIO 5572 DISCIPLINARIO 2022-02019



RECURSO SUSTENTADO DRA MARGOT

68AudienciaSentenciaPrimeraInstancia.mp4

BUENA TARDE TAMBIÉN ANEXO LA APELACIÓN QUE ACABO DE PRESENTAR MI DEFENSOR A QUIEN LE DOY MIS AGRADECIMIENTOS POR AYUDARME A ENFRENTAR ESTA SITUACIÓN TAN INJUSTA, ES UN EXCELENTE ABOGADO GRACIAS DOCTOR JHON QUE DIOS LE RETRIBUYA TODO EL ESFUERZO Y EMPEÑO QUE PUSO EN MI DEFENSA.

El vie, 21 jun 2024 a la(s) 4:46 p.m., Margot Fernandez Leal (margotfeal@hotmail.com) escribió:

Buena tarde mi defensor ya esta enviando la apelación a la sentencia que me sanciona injustamente, estoy enviando VIDEO DE AUDIENCIA POR MI OTRO CORREO POR QUE NO HEMOS PODIDO SUBIRLO YA QUE ES MUY PESADO, YO IGUAL APELO LA SENTENCIA EN ESTE INSTANTE DEL 12 DE ABRIL DE 2024, NOTIFICADA EL 18 DE JUNIO DE 2024, POR MICORREO ELECTRONICO. Y SUSTENTARE ANTE EL SUPERIOR PRESENCIALMENTE SI ME LO PERMITEN, PARA QUE ME ESCUCHEN EN BOGOTA GRACIAS-

De: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de junio de 2024 9:59 a. m.

Para: Margot Fernández <margotfeal1@gmail.com>; Margot Fernandez Leal <Margotfeal@hotmail.com>; JHONJAIROBUIRAGO@HOTMAIL.COM <JHONJAIROBUIRAGO@HOTMAIL.COM>; Liliana Rosales Espana <lrosales@procuraduria.gov.co>

Asunto: OFICIO 5572 DISCIPLINARIO 2022-02019

Santiago de Cali, 18 de junio de 2024.

OFICIO No. 5572

Doctora

MARGOT FERNANDEZ LEAL

Disciplinada

E-mail: margotfeal1@gmail.com / margotfeal@hotmail.com

AV 4N #7N - 46 L335 de Cali

AV. 5N NO.4N 116 OFICINA 206 de Cali

Doctor

JHON JAIRO BUIRAGO GALVIS

Defensor de Oficio

E-mail: JHONJAIROBUIRAGO@HOTMAIL.COM

Doctora

LILIANA ROSALES ESPAÑA

PROCURADORA No. 64 EN LO JUDICIAL II PARA ASUNTOS PENALES

lrosales@procuraduria.gov.co

Ciudad

Proceso Disciplinario: **No. 76-001-25-02-000-2022-02019-00**

Queja/Compulsas: **Yailer Camargo Serna.**

Disciplinado(a): **Margot Fernández Leal**

En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho del Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito NOTIFICARLES que mediante providencia aprobada en acta del 067 B de fecha 12 de abril de 2024, la Sala resolvió lo siguiente:

“En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE

*“ PRIMERO: Sancionar a la abogada Margot Fernández Leal, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 31952107 y Tarjeta Profesional Nro. 60802 del Consejo Superior de la Judicatura con CINCO (05) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, por haber infringido el deber previsto en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, incurriendo con ello en la falta descrita en el artículo 37-1 de la Ley 1123 de 2007, a título de Culpa, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. - SEGUNDO. Notifíquese esta decisión a los sujetos procesales indicándoseles que contra ella procede el recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007.- TERCERO. Si la presente sentencia no fuere recurrida, Consúltese con la Sala Superior. Una vez ejecutoriada, Envíese copia de la misma a las autoridades correspondientes, con la constancia procesal de la ejecutoria, data desde la cual se hará efectiva la sanción impuesta.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO ELECTRONICAMENTE. Dr.LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO. (Magistrado Ponente.), Dra. INES LORENA VARELA CHAMORRO. (Magistrada).***

Adjunto copia digital del expediente y de la providencia que se notifica, la cual puede ser consultada en el vínculo. 76001250200020220201900

Contra esta decisión procede el recurso de apelación.

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Al dar respuesta favor indicar el número de radicación.

Atentamente.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretario.

Geor*

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL

TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107

CALI, VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



RESPALDO LEGAL
Abogados, consultores y Litigantes
Universidad Santiago de Cali

Santiago de Cali, 18 de junio de 2024.

SEÑORES:

**INÉS LORENA VARELA CHAMORRO, Y LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO,
MAGISTRADOS DE LA SALA JURISDICCIONA DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL
CAUCA.**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO.

E. S. D

Ref: Proceso Disciplinario: **No. 76-001-25-02-000-2022-02019-00**

Queja/Compulsas: **Yailer Camargo Serna.**

Disciplinado(a): **Margot Fernández Leal**

**RECURSO DE APELACION NOTIFICACION SENTENCIA
EL DIA 18 DE JUNIO DE 2024, MEDIANTE LOS
CORREOS ELECTRONICOS, DE MI DEFENDIDA Y EL
MIO PROPIO. OFICIO No. 5572**

JHON JAIRO BUITRAGO GALVIS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.382.002 de Cali Valle, T.P. No. 259818. C.S.J, actuando como Defensor de oficio, **de la abogada Dra. Margot Fernández**, dentro del presente **PROCESO DISCIPLINARIO**, Por medio del presente oficio, interpongo recurso de apelación a la Sentencia emitida por el Magistrado ponente LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO con fecha de 12 de abril de 2024, Y NOTIFICADA con oficio No. 5572 de fecha 18 de junio de 2024, procedo de la manera más respetuosa a manifestarme de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO: *el magistrado ponente manifiesta como hecho probado:*” La Sala advierte debidamente probado que la abogada Margot Fernández Leal, representó los intereses del quejoso dentro del proceso ejecutivo do 76001310-3001-2020-00053 que se adelantó en primera instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, y en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil. -

Que la letrada en audiencia el 29 de junio de 2022 en la que se profirió sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución, presentó y sustentó ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, el recurso de apelación, y la alzada fue concedida en el efecto devolutivo. -“

Calle 16B No. 50^a Sur'18 - Cel. 312 8983527-3177288117 WhatsApp

Email. jhonjairobuitrago@hotmail.com

Cali - Valle



RESPALDO LEGAL
Abogados, consultores y Litigantes
Universidad Santiago de Cali

es decir: que dentro del deber, de su quehacer como abogada, mi defendida actuó en debida forma, sustentó el recurso de apelación ante el juez de primera instancia, y fue tal la sustentación que por esa razón el juez civil del circuito lo acepta y da trámite para que todo el proceso se traslade al tribunal superior sala civil, estando el facultado para evaluar dicha sustentación, ya que dependiendo de los argumentos que en ese momento procesal debe manifestarlo la parte interesada, en este caso mi defendida lo hizo, y el juez de primera instancia es quien determino la pertinencia o no del recurso y valoro trasladar al tribunal el proceso. Se debe entender que ese requisito, el de sustentar el recurso de apelación en debida forma, ya se debió de cumplir, de lo contrario mal haría el juez de primera instancia, conceder el recurso de apelación tan solo por la petición de la parte interesada sin el debido argumento, no se puede olvidar que la apelación es para que un juez superior revise todo lo actuado por las partes y lo que se está solicitando por parte del mismo juez que emitió la sentencia en primera instancia, conceda la posibilidad que su pronunciamiento sea revisado por un juez superior y garantizar así los derechos de los usuarios que activan el aparato de justicia.

Anexo este archivo RECURSO SUSTENTADO DRA MARGOT FERNANDEZ LEAL, al correo con la apelación a la sanción, 68AudienciaSentenciaPrimerInstancia.mp4, que por lo pesado no se dejó adjuntar en este escrito.

SEGUNDO: el señor Magistrado manifiesta que:” el proceso fue remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – **Sala Civil, por tal razón a través de Auto del 19 de julio de 2022 se admitió el recurso de apelación; en el mismo proveído se indicó que ejecutoria tal providencia, se debería sustentar el recurso a más tardar dentro de los 5 días siguientes. El auto fue publicado en el estado electrónico No. 130 del 28 de julio de 2022**¹⁰.-

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, dejó constancia de fecha 19 de agosto de 2022¹¹ en la que se pasó a despacho el proceso indicando que el término concedido de 5 días transcurrió del 03 al 09 de agosto de 2022, sin que se haya presentado la sustentación. –

En razón de lo anterior, por medio de Auto del 24 de agosto de 2022 se declaró desierto el recurso de apelación formulado¹².-

Siendo error judicial del funcionario del Tribunal Superior del Distrito Judicial de **Cali** –

Calle 16B No. 50^a Sur'18 - Cel. 312 8983527-3177288117 WhatsApp

Email. jhonjairobuitrago@hotmail.com

Cali - Valle



RESPALDO LEGAL
Abogados, consultores y Litigantes
Universidad Santiago de Cali

Sala Civil, no ver la audiencia del juzgamiento que se adelantó ante el Juez Primero Civil Del Circuito De Cali, el día de la audiencia de juzgamiento, y no haber escuchado la sustentación que mi defendida Dra. MARGOT FERNANDEZ LEAL, quien sustentó el recurso de apelación contra la sentencia, en debida forma ni siquiera ha debido el Tribunal Superior del Distrito Judicial de **Cali** – Sala Civil, **declarar desierto el recurso, porque si fue** sustentado en debida forma, para lo cual han debido de darle el trámite respectivo al recurso con la sustentación que mi defendida había hecho.

Estos son los hechos probados dentro del proceso, el recurso de apelación se sustentó frente al juez de primera instancia y al momento de trasladar el proceso al tribunal, no se presentó la abogada a la audiencia de sustentación y fallo.

Dentro de las disposiciones legales que el señor magistrado sustenta su tesis es la del precedente judicial del año 2019 de la Corte Constitucional a saber: “Sobre este tópico, la Sentencia SU 418 de 2019, señala que “el recurso de apelación debe sustentarse ante el superior en la audiencia de sustentación y fallo, y el efecto de no hacerlo así es la declaratoria de desierto del recurso”.- además aduce el Magistrado en su sustento jurídico que:

“Esto, en la práctica, supone un doble deber de fundamentación del recurso de alzada, pues, por un lado, es necesario expresar ante a quo -al menos brevemente- las razones que respaldan la actuación del abogado y, por el otro, se debe asistir a la audiencia de sustentación y fallo para desarrollar ante el ad-quem, de manera más profunda, los argumentos que ya habían sido enunciados en un primer momento. De ahí que, en principio, de omitirse alguna de estas dos actuaciones, el medio de impugnación podría ser declarado desierto por cualquiera de las dos autoridades judiciales que participan en esta actuación”. (Subrayas de la Sala).-

Es claro que para el Magistrado la sentencia de unificación reúne las diferentes pronunciamientos que en su momento existía y se trazó una línea para poder evolucionar en esos casos parecido, pero es determinante comprender que el derecho sigue evolucionando y en nuestra legislación las altas cortes tienen igualdad de fuerza y ya todos los pronunciamientos tanto de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, tienen la misma fuerza y ya es el adecuado uso de los pronunciamientos efectuados a través de los PRECEDENTES JUDICIALES los que determinan la utilidad o no de cada una de las sentencias.

En el caso que nos atañe, es claro que se trata del proceder de la técnica jurídica, del demostrar que mi defendida si cumplió con su deber como abogada y llevo a cabo la sustentación del recurso de apelación ante el juez natural del proceso ejecutivo, así como lo exige el CGP en el momento procesal oportuno, y que ya es por un tema de interpretación de la norma que se reconozca o no que la abogada cumplió con lo encomendado por su cliente siguiendo los requisitos técnicos de nuestra actividad.



RESPALDO LEGAL
Abogados, consultores y Litigantes
Universidad Santiago de Cali

El cliente en este caso puede pensar que la abogada no ejecuto su labor, ya que desde la segunda instancia le fue declarado desierto el recurso, argumentando la no sustentación del recurso y desde luego perjudicando los intereses del cliente, así el mismo en el escrito de queja, manifestó que la abogada ya había sustentado el recurso y por eso el proceso se trasladaba a la segunda instancia.

Este problema de interpretación técnico -jurídico ha existido desde hace muchos años y es por eso que año a año, las altas cortes interpretan según su competencia y expiden los Precedentes judiciales; como se sabe la Corte Constitucional se basa en la defensa de los Derechos Fundamentales y todos los pronunciamientos están encaminados a solucionar las tutelas de esos derechos interpuestas en las diferentes jurisdicciones y básicamente en este caso por la defensa del derecho del debido proceso y todo lo relacionado con el ART. 29 Constitucional.

Por su parte, La corte Suprema de Justicia en sus pronunciamientos son más encaminados a solucionar los aspectos técnicos de las normas y los procedimientos que pueden generarse entre los particulares que no lleguen a vulnerar sus derechos fundamentales, sino que se garantice la aplicación justa de las leyes y los precedentes judiciales.

Es por eso que esta Defensa soporto los alegatos de conclusión en el precedente judicial STC 5790 de 2021 expedido por la Corte Suprema de Justicia, firmada por 7 magistrados de la sala y hasta hubo 2 salvamentos de voto, ya que es un tema que se da para poder interpretar de diferentes formas; la forma de aplicar lo ordenado en la ley del C.G.P., este precedente judicial, si hace énfasis en las formas técnicas de como desempeñar el que hacer del abogado y como gran conclusión, estos magistrados en este precedente judicial, avalaron la sustentación ante el juez de primera instancia como una sustentación anticipada, la cual valdría de soporte o prueba ante el juez de alzada, así si el abogado no tendría la necesidad de volver a exponer los mismos hechos en la audiencia de sustentación y fallo, en ese orden de ideas, es claro como lo menciono el señor magistrado Molano, el deber de sustentar el recurso recae en el abogado al momento de la solicitud del recurso ante el juez de primera instancia, así como lo exige el CGP, este evaluara los argumentos y dependiendo de estos , tiene la potestad de otorgar o no el recurso, y si lo concede, al momento de trasladar todo el proceso, el juez de segunda instancia tiene todo el material para ratificar o no la decisión del togado de primera instancia y así podrá seguir garantizando el debido proceso a los usuarios de la justicia.

Como este es un hecho técnico, el que estamos tratando en este proceso disciplinario, la jurisprudencia y precedentes judiciales tienen diversas interpretaciones, y como es de su conocimiento lo que se debe buscar siempre es la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas procesales, y en el tribunal tenían todo el material para seguir con la segunda instancia ya que el insumo para hacerlo estaba, y ya la abogada al decidir no presentarse por considerar que el recurso ya estaba debidamente sustentado, era menester de la magistratura continuar con el análisis para proferir sentencia de 2da instancia.

Por otro lado dentro de las ratio deciden di de estos precedentes judiciales, cuando solicitan los pronunciamientos de universidades y otras entidades relacionadas con el derecho, se observan diferentes posiciones los cuales dan lugar a diferentes

Calle 16B No. 50^a Sur'18 - Cel. 312 8983527-3177288117 WhatsApp
Email. jhonjairobuitrago@hotmail.com
Cali - Valle



RESPALDO LEGAL
Abogados, consultores y Litigantes
Universidad Santiago de Cali

interpretaciones y genera en estos casos usar el precedente que más convenga a la parte actora y es por eso que me ratifico en mi defensa aplicando la STC 5790 de 2021 donde se acepta la sustentación anticipada, ya que en dicho precedente por ningún lado se manifiesta que deba hacerse frente al juez de alzada y que si bien los jueces deben acatar las normas, no pueden exigir su cumplimiento sin atender la finalidad de las mismas, que debe ser siempre el acceso a la justicia, y no justificar por qué no seguir en la ejecución del proceso, garantizando así el debido proceso, esto también quedo contemplados la luz de la ley 2213 de 2022, por lo tanto los reparos efectuados ante el juez de primera instancia, se pueden considerar como los reparos propios de la sustentación ante el juez Superior ya que cuenta con el insumo necesario para poder proferir el fallo de segunda instancia.

Hago un llamado a su sabiduría jurídica para reconocer que, en este caso, mi defendida actuó diligentemente y que no puede ser sancionada por la interpretación de un tecnicismo jurídico, en este caso el recurso fue sustentado en debida forma, y no debe ser castigada por la interpretación del juez de alzada que para nuestro criterio desconoce el precedente judicial STC 5790 de 2021 y solo se basó al precedente de años pasados. Donde ya se avalo la sustentación anticipada por parte de 7 magistrados de dicha sala de la Corte Suprema de Justicia.

PRETENSIONES

Por todo lo anterior solicito a los Honorables Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, DECLARAR LO SIGUIENTE:

- 1- Se declare sustentado el recurso de apelación ante el Juez Natural Del Proceso, según el video que anexo donde se adelantó la audiencia de Juzgamiento del Proceso Ejecutivo que curso contra el quejoso.
- 2- De declare que, ante la diversidad de interpretaciones en los precedentes judiciales de las diferentes cortes, se debe aplicar la más favorable a mi defendida.
- 3- Se sirvan revocar la sentencia condenatoria y en su lugar absolver a la doctora MARGOT FERNANDEZ LEAL de los cargos endilgados.
- 4- Anular la sanción impuesta a mi defendida Dra. MARGOT FERNANDEZ LEAL, quien realizo la gestión encomendada a cabalidad, en defensa del quejoso dentro del proceso ejecutivo que se adelantó ante el **dr. andres jose sossa restrepo, juez primero (1) civil del circuito de oralidad de cali - valle.**, e-mail: j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co proceso: **ejecutivo singular demandante: bancolombia. s.a., demandado: yailer camargo serna, radicacion: 7600131030012020-00053-00.**



RESPALDO LEGAL
Abogados, consultores y Litigantes
Universidad Santiago de Cali
NOTIFICACIÓN.

Las recibiré en la carrera 41 f sur No. 20b-49 ciudadela terranova, al correo electrónico jhonjairobuitrago@hotmail.com portobuitragoasesorialegal@outlook.com abonado telefónico No. 3128983527-3013893494.

De los señores Magistrados:

Atentamente:

JHON JAIRO BUITRAGO GALVIS
CC. 94.382.002 de Cali Valle
TP. 259818 del C.S.J
DEFENSOR DE LA DRA.
MARGOT FERNANDEZ LEAL.
DISCIPLINADA